

ALEGACIONES

A LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA ASFALTICA EN EL PARAJE DE LOS LLANOS DE PUZLA

ESCRITO DE ALEGACIONES EN INFORMACIÓN PUBLICA

Don Javier de Luis Ferreras, con DNI 15 374 767, en nombre y representación de la Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, inscrita en el registro provincial de Asociaciones en la Sección 1º con el número 3738 y con domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de correos 321 de Marbella, por medio de la presente, comparece y como mejor en derecho proceda,

EXPONE;

PRIMERO.

Que teniendo noticias de la instalación de una planta asfáltica en el paraje del Puerto de Ojén por parte de la compañía Heat Asfaltos, S.L, en exposición publica a la fe

SEGUNDO:

Que habiéndose abierto un plazo de información publica en orden a que cualquier ciudadano o colectivo pueda comparecer y alegar y/o recomendar lo que estime oportuno.

TERCERO:

Que haciendo uso de este derecho la que suscribe, en nombre de la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, FORMULA al proyecto de instalación de una planta asfáltica en el paraje del Puerto de Ojén por parte de la compañía Heat Asfaltos, S.L, las siguientes; ALEGACIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS.

En Marbella 9 de Octubre de 2003.

Fdo; Javier de Luis Ferreras
Coordinadora ECOLOGISTAS EN ACCION

INDICE.

1º- OBSERVACIONES GENERALES DE CARACTER ECOLOGICO

2º- ALEGACIONES Y REPAROS.

1º OBSERVACIONES GENERALES DE CARACTER ECOLOGICO

Tal como ha puesto de manifiesto esta asociación ecologista hace ya unos años, la actividad urbanizadora que persigue la corporación en algunas zonas de la villa de Ojén fuerza a los espacios naturales, al suelo de protección forestal, del arbolado, y a los complejos serranos a un sometimiento brutal a los intereses urbanísticos.

La revisión de las Normas Subsidiarias del planeamiento de la Villa de Ojén,(NN.SS.) como cualquier instrumento de ordenación integral del todo el municipio, concreta y define de forma rigurosa el interés público urbanístico y además la defensa del patrimonio ambiental, los responsables del Gobierno Municipal de Ojén no pueden ignorar que el urbanismo y la defensa del rico patrimonio ambiental y forestal de Ojén es una función pública y que de ningún modo alguno puede estar sometida a los intereses económicos de empresarios sin escrúpulos.

La correcta aplicación de las Normas subsidiarias de Ojén obligadamente ha de responder a las necesidades colectivas y sobre todo a las características socioeconómicas de la población y a la realidad ambiental donde se asienta, en base siempre, a criterios de distribución racional en las zonas que integran el conglomerado humano al que sirve.

La dura práctica llevada a cabo por los responsables de Gobierno de Ojén en determinadas zonas de protección ambiental no ha de tener validez alguna toda vez que derogar en favor de particulares las reglamentaciones de carácter imperativo. En este sentido el art., 4 del T.R.R.L/86 dice expresamente que “ la administración podrá concertar los contratos pactos y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración”.

En consecuencia devendrán nulos, y así se solicita, cualquier convenio o preacuerdo de licencia que infrinjan alguna norma de carácter imperativo, marcada en las Normas subsidiarias de Ojén, como la instalación de la PLANTA DE ASFALTO ya que no se puede encontrar justificación en el interés público, por lo que de no aceptar tales anulaciones se estaría incurriendo en desviación de poder.

Las Normas subsidiarias de Ojén, califican la zona donde pretende ubicarse esta PLANTA DE

ASFALTO, como CS2 , complejo serrano de interes ambiental Sierra Blanca

La instalación de esta PLANTA de Asfalto supone la salvaje apropiación privada de una de las zonas de mayor valor ambiental de todo el T.M. de Ojén, y ello se hace a costa de la depredación de la calidad ambiental, de la compartimentación y fuerte industrialización contaminante de este espacio y de sus valores ambientales, que han hecho de la villa de Ojén un “ paraíso ecológico” con un potencialmente turístico importante.

La protección del medio ambiente y de las condiciones naturales de todo el conjunto del termino Municipal de Ojén, y de los Llanos de Puzla en particular, constituye una necesidad social y un derecho colectivo de todos los ciudadan@s, por tanto es absolutamente imprescindible, que sea rechazado la pretendida instalación de esta planta de asfalto y la eliminacion de la cantera del cerrillo, como garantía de la calidad de vida en este rincón del planeta en el que tenemos la suerte de vivir.

Para concluir estas observaciones de carácter general ecológico, queremos solicitar y solicitamos **la no aprobación de la instalación de la planta de Asfalto ni en los Llanos de Puzla ni en el T.M. de Ojen**, por entender que es la puesta en practica del retroceso del interés general frente al particular, del cuestionamiento en la practica y en la teoría del compromiso establecido en el artículo, 45, de nuestra norma fundamental que garantiza el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de todos a conservarlo y que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y también lo establecido en el articulo 47 de la citada norma fundamental, que obliga a los poderes públicos también a regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación y garantizar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere, la acción urbanística de los poderes públicos,

2º ALEGACIONES Y REPAROS.

2-1.La instalación de una Planta asfáltica supone unos riesgos altisimos que aunque mencionados en el estudio de impacto ambiental que figura en el expediente, en su apartado 5.3.2, confirmando que “la planta asfáltica que nos ocupa es una industria de un alto contenido contaminante” olvida que lo es aún más en el lugar donde pretende instalarse.

2-2.En el expediente no figura el informe preceptivo de la oficina técnica municipal. Por lo tanto no podemos conocer por el técnico competente del Ayuntamiento la calificación del suelo en que se ubicara la planta, ni su viabilidad urbanística.

2-3.**Ecologistas en Acción** considera que la existencia de la cantera del cerrillo con anterioridad a la aprobación definitiva por parte de la Comisión provincial de Urbanismo de Málaga de la revisión de las NN.SS. de Ojen, hace a esta actuación ILEGAL. Y más teniendo en cuenta que no se ajusta ni a las NNSS ni a la revisión de estas. La cantera y su entorno se encuentran en suelo calificado como CS2 AM (complejo serrano con protección medioambiental) y como explotación ha sido tolerada, aunque no ha gozado nunca de una calificación distinta a la de su entorno.

2-4. Las actividades de extracción de áridos en el suelo que ocupa están prohibidas por las NN.SS. del Ayuntamiento de Ojén y esta voluntad se mantiene también en el documento de Revisión.

2-5. Además a la conclusión de la explotación deberán, por Ley, acometer el correspondiente plan de regeneración de la cantera. Con respecto a la localización concreta de la planta, para **Ecologistas en Acción** debe afirmar que dicha ubicación se planea radicar en una parcela de reciente adquisición por los dueños de la cantera.

Pretender que la adquisición de las parcelas colindantes suponga una nueva y unilateral calificación del suelo es contrario a ley. Por supuesto dicha parcela está afectada por la misma calificación de su entorno, es decir CS2 AM. Consideramos que la inexistencia del informe técnico municipal, en cuanto a la calificación del suelo afectado por la instalación de la planta, es un asunto de la máxima gravedad.

2-6. En los planos Nº 3 y 4 del expediente, sitúan a la planta a una distancia aproximada de 100 metros de la carretera A355. Ecologistas en Acción considera que la distancia real no supera los 20 metros de la misma, y por lo tanto su instalación supondría un serio peligro para el tráfico rodado.

2-7. La realidad urbana del entorno donde pretende ubicarse, con multitud de VIVIENDAS HABITADAS Y EXPLOTACIONES HOSTELERAS EN FUNCIONAMIENTO hace que esta planta con alto contenido contaminante incumpla, según se desprende del expediente, lo dispuesto en el REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES NOCIVAS Y PELIGROSAS (RAMINP), la Ley 38/72 de protección del Ambiente Atmosférico, además de la Ley 28/85 de Aguas. Así mismo justo al Norte del lugar de ubicación de la planta está situada el área recreativa de Puzla, dependiente de la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Todo ello contradice las afirmaciones del informe en el sentido de que la instalación de la planta no afectara ni a viviendas ni a ciudadanos.

2-8. En cuanto a los sistemas anticontaminación de la planta asfáltica, hemos de aclarar: Según el informe presentado, la contaminación por el acopio de áridos es nula, pues la contaminación por dicho acopio la produce la cantera y es ésta la que debe poner las medidas correctoras a tal fin. Tales medidas son inexistentes y los vecinos de la zona vienen reclamándolas desde hace años, sin tener respuesta alguna, ni por los dueños de la cantera ni por las administraciones competentes. Basta una visión sobre el entorno de la cantera en la actualidad para entender la gravedad del problema de contaminación por polvo en suspensión, al que habría que sumar, con la instalación de la planta, los humos y partículas en suspensión producidas por la misma.

2-9.Según el informe, las emisiones contaminantes de gases las solucionan con la colocación de filtros en las chimeneas. La efectividad de los filtros la aseguran únicamente con un certificado de la empresa fabricante de los filtros. Esta Asociación alega que difícilmente la empresa fabricante de los filtros podrá firmar un certificado menoscabando la calidad de su producto.

2-10.Además la planta producirá partículas de polvo, que serán depositadas y transportadas a vertedero. Para que este polvo no escape al exterior, colocaran un filtro cuya efectividad la garantizan de la misma forma que anteriormente hemos dicho.

2-11.Esta Asociación recuerda por las presentes alegaciones el artículo 6.2.8 de las NN.SS. del Ayuntamiento de Ojén en cuanto a la protección atmosférica, por el que: "...no se concederá licencia urbanística para la instalación de actividades que a través de su incidencia atmosférica afecten negativamente a los núcleos de población o a los suelos protegidos por las presentes normas."

2-12.La situación de la planta sobre un terreno constituido por roca caliza y la posibilidad de que los productos contaminantes utilizados en la planta, en la limpieza de camiones, así como las partículas emitidas por las chimeneas y depositadas en los suelos del entorno, suponen una grave contaminación del acuífero de Sierra Blanca, que se vera seriamente afectado en el futuro.

2.13.Recordamos que el municipio de Ojén esta integrado en la Mancomunidad de la Sierra de las Nieves, Reserva de la Biosfera. Por lo tanto la instalación de una industria altamente contaminante en su término municipal supone una incompatibilidad manifiesta. Pero no sólo estaría ubicado dentro de un espacio protegido por la UNESCO, sino también por la RED NATURA 2000 de la Unión Europea, es decir el espacio constituido por Sierra Blanca y Canucha. Su instalación seria igualmente incompatible con tal protección.

2-14.Por último, con la información de una nota simple del Registro Mercantil, hemos observado que el capital desembolsado de la empresa peticionaria es sólo de €3.006. Informaciones sobre el valor de la planta la sitúan en torno a €1.000.000. Por lo tanto nos llama la atención la falta de capital desembolsado para atender una inversión de tal envergadura y nos preguntamos a qué se debe.

Por todo lo expuesto;

SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OJEN:

Que tenga por presentadas las Alegaciones, críticas y observaciones, que anteceden y en su mérito, IMPIDA la instalación de una planta asfáltica en los Llanos de Puzla o en cualquier otro lugar del T.M. de Ojen, tal que se deducen de las mismas.

En Marbella, a 8 de octubre de 2003.

Javier de Luis Ferreras

**Coordinador
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN,**

EN ACCIÓN,